

Constancia: Manizales 14 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad solicitante.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00205 00
ASUNTO	NO ACCEDE PETICIÓN PARTE INTERESADA REQUIERE ACTUACIONES A INSTANCIA DE PARTE.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en la presente diligencia de aprehensión y entrega de bien promovida por el **BANCO FINADINA S.A.**, en contra de **GERARDO ORTIZ CANO**, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la vocera judicial actuante y atinente a que se ejerzan poderes sancionatorios por parte de esta funcionaria frente a la inspección de tránsito de Dosquebradas, por cuanto no se ha emitido respuesta frente al despacho comisorio emitido por esta instancia judicial, aduciendo que, por parte de los apoderados de la compañía demandante, se han efectuado intentos de comunicación vía telefónica y pese a ello han resultado infructuosos por cuanto no contestan en el área encargada.

Frente a ello, considera esta judicial que no es procedente por el momento dar aplicación a los poderes correccionales judiciales, por cuanto, tampoco se observa una gestión diligente de la parte interesada para obtener la entrega efectiva del bien mueble sujeto de aprehensión. En este punto, se resalta que uno de los deberes de las partes y sus apoderados de conformidad al artículo 78 del Código General del Proceso, específicamente en su numeral 8 señala: "**prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias**".

Conforme a lo antelado, resulta claro que para llevar a buen término la diligencia que nos ocupa, se requiere de la **colaboración activa de la parte actora**, por lo que las gestiones que indica haber desplegado no resultan ser suficientes para deprecar diligencia por su parte a efectos de obtener el cometido de la orden emitida por el despacho, en razón a ello se le **insta** para que otorgue el impulso procesal necesario a la comisión ordenada, ahora bien, si en la referida

dependencia no atienden de manera telefónica, la parte actora deberá agotar todas las vías a su alcance, de ser necesario acudir de manera presencial al organismo comisionado.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, que por parte del despacho ya fue remitido el oficio No. 69 con destino a la inspección de Transito de Dosquebradas para que informe el estado actual del despacho comisorio, ahora, dado el caso de que la parte actora demuestre que ha agotado todas las labores a su alcance y pese a ello la entidad comisionada se muestra renuente a dar cumplimiento a lo ordenado, esta funcionaria en una nueva oportunidad procederá a verificar la posibilidad de darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 39 del C.G.P., que dispone: *"... El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente..."*

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 028 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dca4b7f00bea7d05372cfbdddcd1dac0cf687ff58751db79714e90c3c28613**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>